



Exp.: 09-OPEN-00138.3/2017

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/10/2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a la solicitud de listados numéricos de los tres últimos años con el número de plazas ofertadas de primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil tanto en colegios públicos y concertados del municipio de Rivas-Vaciamadrid así como otros datos como número de admitidos, no admitidos y puntuación de corte de dichos centros.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado e) del artículo 18, según el cual:

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
  - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la S.G.T. de Educación e Investigación

### RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la INFORMACIÓN SOLICITADA debido a que la misma se considera que tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. No obstante, si el ciudadano procede a concretar su petición, acotando la solicitud de información a determinados centros del municipio de Rivas-Vaciamadrid y a datos que estén disponibles a la fecha de solicitar la información, se tratará de dar respuesta a su solicitud de información pública.

Asimismo, tiene a su disposición un Buscador de Centros que puede encontrar en la web [www.madrid.org](http://www.madrid.org), que ofrece la posibilidad de organizar búsquedas por tipo de enseñanzas, municipios, tipo centro (público, concertado y privado), opciones lingüísticas, etc. En este buscador de centros puede encontrar datos estadísticos relativos al proceso de admisión en cada uno de los centros, con información acerca del número de solicitudes presentadas, admitidas y no admitidas. Puede acceder a dicha información a través del siguiente enlace: [http://www.madrid.org/wpad\\_pub/run/j/MostrarConsultaGeneral.ic](http://www.madrid.org/wpad_pub/run/j/MostrarConsultaGeneral.ic)



## Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

### \* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
  - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
  - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
  - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
  - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
  - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

En Madrid, a 18 de Octubre de 2017  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo.: Alfonso González Hermoso de Mendoza